CONTRATO DE SUMINISTRO N° CMC-033-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN CARLOS	NIT 890.983.740-9
CONTRATISTA:	***FABIOLA DEL CARMEN MORENO GARCIA***	NIT 43.477.211-1
	Establecimiento de Comercio "VECKA BOUTIQUE"	
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO	
OBJETO	*SUMINISTRO DE DOTACIÓN OBLIGATORIA DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA EL PERSONAL VINCULADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA LABORAL VIGENTE Y EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL*	
VALOR	*Hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE*	*$33.679.800*
PLAZO	*A partir del cumplimiento de los requisitos de forma y la suscripción del Acta de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026 o con la ejecución definitiva de las obligaciones contractuales, previa evidencia e informe final de supervisión*	
LUGAR Y FECHA	SAN CARLOS (ANT), SEPTIEMBRE 23 DE 2026	

Entre los suscritos, a saber: **MAIRA ALEJANDRA GIRALDO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.947.453, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANTIOQUIA)**, en su calidad de Secretaria de Gobierno —cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución N° 004 del 1 de enero de 2024 y posesionada según Acta del mismo día—, y debidamente facultada para contratar en virtud de la delegación conferida mediante el Decreto Municipal N° 018 del 3 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012 (artículo 29, literal d, numeral 5) y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, ***FABIOLA DEL CARMEN MORENO GARCIA*** Identificado (a) con NIT 43.477.211-1 propietaria del establecimiento de comercio denominado "*VECKA BOUTIQUE*" y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO derivado de proceso de selección de minina cuantía, previas las siguientes consideraciones: **i)** Que previamente se ha analizado la conveniencia y oportunidad del contrato, su adecuación al plan de inversiones y su pertinencia con el presupuesto Municipal**. ii)** Que mediante invitación publica N° CMC-033-2026 se convocó a todos los interesados en presentar propuesta técnico económica en los términos de la ley. **iii)** Que, una vez desarrollado el correspondiente proceso de mínima cuantía y de haberse publicado la respectiva evaluación, la oferta aceptada para la adjudicación del presente proceso es la presentada por ***FABIOLA DEL CARMEN MORENO GARCIA***, identificado (a) con NIT 43.477.211-1. **iv)** Que por tal razón se expidió la comunicación de la aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada, basado en las condiciones de la oferta y requisitos exigidos en la invitación publica N° CMC-033-2026. **v)** Que en desarrollo de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente Contrato de SUMINISTRO, en los términos señalados en la invitación y de conformidad con las condiciones generales de contratación establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 de 2021, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas se someterá a la ley: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO** *SUMINISTRO DE DOTACIÓN OBLIGATORIA DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA EL PERSONAL VINCULADO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA LABORAL VIGENTE Y EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.* **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** Comprende el suministro de la dotación legal de calzado y vestido de labor para los servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales) beneficiarios de la Alcaldía Municipal de San Carlos (Antioquia) de los siguientes periodos: i) **Vigencia Anterior:** Tercer cuatrimestre causado entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre de 2025. ii) **Vigencia Actual:** Primer, segundo y tercer cuatrimestre correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026. La ejecución y entrega de los bienes contratados se realizará bajo el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo Técnico de la entidad, las disposiciones de la Ley 70 de 1988, el Decreto 1978 de

1989, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la administración municipal, y demás normas laborales concordantes vigentes. Se deberán ofertar los elementos descritos y cumplir con las características y especificaciones en cuanto a cantidad, calidad y condiciones determinadas para el suministro de los siguientes insumos y/o elementos:

DOTACION DAMAS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT. TOTAL
1	Pantalón en jean, corte clásico con bolsillos laterales delanteros, cierre frontal con cremallera, cintura con pretina y pasadores, para dama.	Unidad	57
2	Camiseta tipo polo elaborada 100% en algodón, manga corta, cuello en V, silueta semiajustada, para dama.	Unidad	57
3	Zapatos de medio tacón, punta cerrada, elaborados en cuero, suela antideslizante, para dama.	Par	57

DOTACIÓN CABALLEROS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT. TOTAL
1	Pantalón en Jean, corte clásico 5 bolsillos, cierre frontal con cremallera, cintura con pretina y pasadores, para hombre.	Unidad	93
2	Camiseta tipo polo elaborada 100% en algodón, manga corta, cuello en V, silueta amplia, para hombre	Unidad	93
3	Zapato cerrado en punta redondeada, elaborado en cuero, con cordones, suela antideslizante, para caballero.	Par	93

PARAGRAFO PRIMERO: CONDICIONES ACEPTADAS CON LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: El presente contrato incluye las siguientes condiciones: i) *El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor, y observando a plenitud las demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales. ii) Los bienes suministrados deberán ser nuevos, de primera calidad y cumplir estrictamente con la ficha técnica, tallajes, texturas y especificaciones requeridas por la entidad. El contratista garantizará la idoneidad del vestuario y calzado para el desempeño de las funciones de los beneficiarios. iii) El contratista se obliga a realizar la toma de tallas individualizada del personal beneficiario en las instalaciones de la Administración Municipal, de acuerdo a las solicitudes hechas por el Supervisor del contrato. iv) La entrega de las dotaciones se realizará en las dependencias de la Administración Municipal de San Carlos, Antioquia, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la aprobación de la toma de tallas. Las entregas deberán efectuarse de manera debidamente empacada, rotulada e individualizada por cada servidor público. v) El contratista otorgará una garantía mínima de 3 meses por defectos de fabricación, costuras o materiales. Asimismo, dispondrá de un término de 5 días hábiles para realizar el cambio de prendas por defectos de calidad o errores en el tallaje imputables al contratista, sin costo adicional para el municipio. vi)* a) *En caso de que se requieran ítems adicionales a los inicialmente establecidos y que guarden relación con el objeto a contratar, los mismos podrán ser suministrados, previa acta de acuerdo a los precios de mercado, mediante el cual se establecerá el valor unitario promedio de cada ítem adicional previo análisis y autorización por parte del supervisor. vii) Las cantidades estimadas en el presente proceso contractual son de carácter eminentemente referencial, proyectadas de acuerdo con la programación de las*

dotaciones de ley para la vigencia. En consecuencia, si durante la ejecución del contrato alguno de los servidores públicos programados pierde, no consolide o no adquiera el derecho legal a recibir la dotación obligatorio (de conformidad con los requisitos del Decreto 1978 de 1989 y la Ley 70 de 1988), la Administración Municipal de San Carlos - Antioquia no estará obligada a recibir ni a pagar la totalidad de las cantidades inicialmente proyectadas. viii) La ejecución y el correspondiente pago del presente contrato se estructurarán bajo la modalidad de precios unitarios y por lo efectivamente entregado; en consecuencia, si durante la vigencia del negocio jurídico se constata que no la totalidad de los empleados de la Entidad cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para ser beneficiarios de la prestación social de dotación, la Entidad quedará eximida de la obligación de adquirir y entregar dichos bienes respecto de quienes no ostenten la calidad de beneficiarios. ix) La ejecución está sujeta a un supervisor designado por el Municipio, quien verifica actas de entrega, listados de beneficiarios y facturación. x) Atender oportunamente los requerimientos adicionales, solicitudes extraordinarias o ajustes en las cantidades, cuando sean necesarios para garantizar la continuidad del servicio, dentro del marco del contrato. xi) Prestar en forma permanente durante la ejecución del contrato, como mínimo los siguientes servicios al Municipio de San Carlos: a) Atención personalizada b) Atención vía telefónica, fax e internet para el intercambio de información. **PARAGRARAFO SEGUNDO. REAJUSTE DE PRECIOS**. Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que el CONTRATISTA debe hacer para la ejecución de las actividades objeto de este contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por el CONTRATISTA para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que la ENTIDAD CONTRATANTE no está obligado a reconocer ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, los bienes y elementos objeto del contrato, será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de forma y la suscripción del Acta de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026 o con la ejecución definitiva de las obligaciones contractuales, previa evidencia e informe final de supervisión, previa evidencia e informe final de supervisión, sin superar la presente anualidad; la vigencia total del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del presente contrato se estima hasta por la suma de *TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($33.679.800)* incluidos gravámenes, el cual corresponde al monto de recursos disponibles y considerando que el valor final del contrato, será el que resulte de multiplicar el valor unitario de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y de los bienes realmente entregados,; los cuales serán cancelados de la siguiente forma: **i)** El Municipio cancelará al CONTRATISTA mediante pagos parciales equivalentes al valor de las prendas de vestir y calzado efectivamente entregados, liquidados de conformidad con los precios unitarios fijados en su propuesta económica, además de la presentación de un informe parcial por parte del contratista para cada pago junto con los soportes de ejecución (movimiento de almacén, certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato). Adicionalmente se deberá allegar, la factura o cuenta de cobro e informe de supervisión y cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, con los soportes de encontrarse al día en pagos de salarios y prestaciones sociales del personal a cargo. ii) Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la Secretaría de Hacienda del Municipio, sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos; los desembolsos se harán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura. **iii)** Como consecuencia, la factura o documento equivalente deberá ser entregada al supervisor del contrato con suficiente antelación que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas; el recibo a satisfacción que debe adjuntarse a la factura o documento equivalente será elaborado por el supervisor designado por parte de la Administración. **iv)** Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales, según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARAGRAFO PRIMERO:** Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal, y el hecho de que la administración no realice el pago dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la radicación de la factura, no podrá el contratista suspender entregas, de hacerlo, la administración impondrá las multas que sean necesarias para culminar al contratista a reiniciar labores y si es del caso a declarar caducidad del contrato si se dan las condiciones para ello. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Carlos, el Supervisor designado

solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de San Carlos, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACION DE GASTOS** El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que implique para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal se subordinarán a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan con cargo al presupuesto Municipal, según *Disponibilidad Presupuestal número N° 677 del 15 de mayo y 58 (G.S.P.) del 15 de mayo de 2026,* expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, de conformidad con el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado. **CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: GENERALES DEL CONTRATISTA: a)** Cumplir con el objeto del presente contrato, las especificaciones técnicas mínimas descritas en la invitación, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. **b)** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante. **c)** Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato. **d)** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. **e)** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **f)** El contratista deberá ejecutar las obligaciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la necesidad del servicio; este podrá ser en horario de atención al público o en horario de funcionamiento de las oficinas de la administración sin que se constituya una relación laboral. **g)** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. **h)** Colaborar con el municipio de San Carlos para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad. **i)** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta los supervisores del contrato. **j)** Dar cumplimiento con las afiliaciones a un sistema de pensiones y salud previstos en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias y autoliquidación canceladas, previamente a los respectivos pagos. **k)** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. **l)** Facturar el valor de los bienes y/o servicios suministrados acorde a la propuesta. **m)** Guardar total reserva de la información que obtenga en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente. **n)** Dentro del término que se establezca en el contrato constituir las garantías pactadas en el mismo, en caso de aplicar. **ñ)** Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. **o)** El contratista solo podrá realizar el servicio y correspondientes suministros de acuerdo a las indicaciones dadas por la supervisión del contrato y en coordinación con la misma. **p)** El presente CONTRATO no podrá ser cedido por el Contratista, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Municipio de San Carlos, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión el cesionario, deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista para la suscripción del contrato. **q)** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual hará forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. **r)** Abstenerse de suministrar productos y/o servicios no pactados extras sin contar con los permisos emitidos por la entidad. **s)** Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de ejecución del contrato. **t)** Dar cabal cumplimiento al compromiso de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **u)** Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. **v)** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **x)** Llevar registro de entregas de acuerdo al presupuesto oficial y propuesta presentada, por ello a entidad no se hace responsable de los despachos que sobrepasen el valor contratado. **y)** Suscribir el acta de inicio, acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar. **z)** Suscribir el contrato y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del contrato. **aa)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **bb)** Dar cumplimiento a lo estipulado en la Normatividad vigente con todo lo concerniente al "*Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo*". **cc)** Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera. **dd)** El contratista deberá presentar paz y salvo municipal como requisito para el inicio del contrato. **ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: a)** El contratista se obliga a suministrar el vestido y calzado de labor exclusivamente a los servidores públicos vinculados a la administración municipal que devenguen una remuneración mensual inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y que hayan cumplido más de tres (3) meses de servicio continuos a la fecha de

corte del respectivo periodo de entrega, en estricto cumplimiento de la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1072 de 2015. b) Las dotaciones se suministrarán de manera oportuna dentro de la vigencia del contrato, respetando los periodos legales o las fechas concertadas con la entidad, las cuales corresponden a las obligatorias. c) El contratista deberá realizar el proceso de toma de tallas al personal beneficiario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las solicitudes realizadas por el supervisor, en el lugar y horario que determine la administración municipal. d) El contratista será responsable de registrar cada entrega mediante un acta individualizada firmada por el servidor público beneficiario, donde conste la fecha, el detalle de los elementos recibidos y la plena conformidad de los mismos. Estas actas serán requisito indispensable para tramitar los pagos parciales o finales. e) El contratista garantiza la calidad de los elementos entregados; en caso de presentarse defectos de fabricación, inconsistencias con las tallas previamente tomadas o averías en los materiales, el contratista dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la reclamación escrita de la supervisión, para realizar el cambio o reposición del bien sin costo adicional para el municipio. f) Las prendas de vestir no deben presentar manchas o decoloración en la tela, cortes o huecos, o ningún otro defecto visible, las prendas deben presentar simetría en todo su conjunto, la tela utilizada para la confección debe ser de colores y acabados uniformes. g) Permitir el cambio de las unidades de calzado que por fabricación tienda a ser más grandes o pequeñas de las solicitadas por el Municipio. h) Entregar solo las cantidades autorizadas por el supervisor del contrato. **GENERALES DEL MUNICIPIO. a)** Efectuar el registro y la respectiva reserva presupuestal, así como el pago cumplidamente para facilitar la labor del contratista. b) Realizar el seguimiento permanente a la ejecución del contrato a través de la Direccion de Servicios Administrativos (en cabeza de su titular o de quien este designe), dependencia que verificará que las actividades y productos entregados por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas e idoneidad exigidas. c) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. d) Consolidar y suministrar al Contratista de manera oportuna el listado de personal y las especificaciones de diseño aprobadas para los beneficiarios de la dotación. e) Atender, aclarar y responder de manera oportuna, integral y por escrito, a través del Supervisor del contrato, las consultas, dudas o solicitudes de aclaración que formule el contratista respecto a la ejecución del objeto contractual, los diseños, las fichas técnicas o las contingencias operativas. f) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso. g) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. h) Recibir los productos objeto del contrato previo visto bueno y a entera satisfacción. **i)** Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. j) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes a las controversias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. k) Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, así como facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. l) Realizar los pagos pertinentes. m) Verificar el pago al sistema de la seguridad social. n) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. ñ) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. o) Coordinar, revisar y elaborar el procedimiento pertinente para la liquidación del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** será responsable ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del MUNICIPIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del mismo CONTRATISTA, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada, manteniendo indemne al Municipio de San Carlos, y sus representantes, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de San Carlos por causas y omisiones de "EL CONTRATISTA." en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato. Cualquier costo en que incurra EL MUNICIPIO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al MUNICIPIO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que adeude el MUNICIPIO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el MUNICIPIO en caso de que el Contrato hubiere sido liquidado. **CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSION DE OBLIGACIONES LABORALES:** Las partes acuerdan expresamente que la firma de este contrato no constituye relación laboral alguna. El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual de forma autónoma e independiente, asumiendo el riesgo y utilizando sus propios recursos humanos y materiales. Por lo tanto, el MUNICIPIO DE SAN CARLOS no adquiere responsabilidad laboral, directa o indirecta, individual o colectiva, frente al CONTRATISTA ni frente a sus dependientes. Las obligaciones laborales, prestacionales e indemnizatorias derivadas del personal contratado por el CONTRATISTA serán asumidas única y exclusivamente por él. Si por decisión judicial o administrativa el MUNICIPIO fuere obligado a sufragar algún valor por concepto de acreencias laborales de dicho personal, el CONTRATISTA estará obligado a responder y a sanear dicha contingencia de manera inmediata. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN:** Ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito, LAS PARTES podrán acordar la suspensión temporal de la ejecución del contrato, mediante acta

debidamente motivada y suscrita por ellas. El periodo de suspensión no contará para el cómputo del plazo contractual y modificará automáticamente el calendario de trabajo por el mismo tiempo que dure la interrupción. Una vez superadas las causas que originaron la medida, se procederá a la firma del acta de reanudación por quienes suscribieron la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato se entienden incorporadas y pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, modificación e interpretación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad administrativa, las cuales serán ejercidas por la Entidad cuando las necesidades del servicio público o el orden público lo exijan. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante acto administrativo y/o providencia motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento: **- 1.** Cuando el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR considere que el Contratista no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **2.** Una vez EL CONTRATISTA responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). **3.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR previamente, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **4.** Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **5.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del contrato o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE SAN CARLOS Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "*DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL*", (numeral 2º de las cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "*DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL*"; 16, "*DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL*", para el cumplimiento de sus fines este contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**: El presente CONTRATO podrá darse por terminado con anterioridad al vencimiento del plazo pactado, por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo Acuerdo: Por convenio voluntario y expreso suscrito entre LAS PARTES. b) Incumplimiento Contractual: Por la inobservancia, parcial o total, de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. c) Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Por eventos imprevistos e irresistibles que impidan de forma definitiva la ejecución del objeto contractual, de conformidad con la ley. d) Causales Legales: Por las demás causales de extinción de las obligaciones previstas en la ley y en el estatuto contractual aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. a)** El CONTRATO podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. **b**) Si

con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que modifiquen los términos del Contrato y los derechos que ahora se contraen, LAS PARTES expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el, sin que se requiera celebrar acta de modificación bilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato de suministro se celebra en consideración a las calidades técnicas, operativas y legales del CONTRATISTA, verificadas en el proceso de selección; por lo tanto, es de naturaleza *intuitu personae* y deberá ser ejecutado directamente por él. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá subcontratar el objeto contractual ni cederlo, total o parcialmente, a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO, quien se reserva la facultad discrecional de negar la cesión sin necesidad de motivar su decisión. Toda cesión autorizada se sujetará a las formalidades del artículo 893 del Código de Comercio y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACION**: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato será objeto de liquidación de mutuo acuerdo entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación anormal. En el acta correspondiente se consignarán los balances económicos, ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si el CONTRATISTA no comparece a la liquidación bilateral, o las partes no logran un acuerdo sobre su contenido, el MUNICIPIO procederá a liquidarlo de manera unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término fijado para la liquidación mutua. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si vencidos los plazos anteriores el contrato no se ha liquidado, la Entidad mantendrá la competencia para liquidarlo de forma bilateral o unilateral en cualquier tiempo, siempre que se efectúe dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO TERCERO**: Como requisito previo para la firma del acta o la expedición del acto administrativo de liquidación, el CONTRATISTA deberá acreditar la ampliación de la vigencia de las garantías constituidas, con el fin de avalar las obligaciones y amparar los riesgos que deban subsistir con posterioridad a la extinción del vínculo contractual**. CLÁUSULA VIGESIMA. VIGILANCIA, INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISION**: Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida por *LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS* a través de su titular o de la persona que este designe, quien tendrá como función el seguimiento control y vigilancia del cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista para lo cual deberá: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Resolver las preguntas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso. La supervisión será adelantada conforme a los artículos 81 a 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA, con la suscripción del presente instrumento, manifiesta bajo la gravedad del juramento —el cual se entiende prestado con la firma del contrato— que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar previstas en la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes o complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. FACULTADES RESERVADAS POR EL MUNICIPIO**: El Municipio se reserva las siguientes facultades: **a)** Suspender o abstenerse de efectuar los desembolsos programados cuando medien circunstancias técnicas, jurídicas o financieras debidamente probadas que puedan paralizar o alterar la normal ejecución de las actividades objeto de contratación. Dicha medida se adoptará mediante acto administrativo motivado, sin que su expedición genere derecho al reconocimiento de indemnizaciones o intereses de mora a favor del CONTRATISTA.; **b)** Realizar, en cualquier tiempo y sin previo aviso, las auditorías, inspecciones, interventorías y controles necesarios para evaluar, medir y constatar el avance, calidad y nivel de ejecución del proyecto, de conformidad con las especificaciones pactadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA se obliga de manera expresa a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información técnica, comercial, operativa, administrativa o de cualquier otra índole a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, en especial las bases de datos, listados de personal, tallas, datos biométricos y dependencias de los servidores vinculados a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA. PARÁGRAFO PRIMERO. TRATAMIENTO DE DATOS: En su calidad de encargado del tratamiento de datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, garantizando que la información suministrada sea utilizada única y exclusivamente para los fines de confección, logística y entrega de la dotación obligatoria de vestido y calzado de labor, de conformidad con la normativa laboral vigente. El CONTRATISTA implementará las medidas de seguridad técnicas, humanas y administrativas necesarias para evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento de la información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:**

De conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, el CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en calidad de contratista independiente. Por lo tanto, el MUNICIPIO no adquiere ningún tipo de vínculo laboral, civil o societario con él, ni con el personal que este disponga, subcontrate o emplee para el desarrollo de las actividades. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral e indemnizaciones a que haya lugar serán de exclusiva cuenta y cargo del CONTRATISTA, quien se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación de carácter laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTIAS. c**on fundamento en la tipificación, estimación y asignación de riesgos del presente proceso contractual, y con el propósito de mitigar cualquier perjuicio derivado del eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SAN CARLOS alguna de las garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria. Estos mecanismos operarán como instrumentos de traslado del riesgo, facultando a la Administración Municipal para exigir al garante el resarcimiento de los daños cubiertos hasta por los montos asegurados. En todos los casos, las garantías deberán designar como asegurado y beneficiario único al MUNICIPIO DE SAN CARLOS y contemplar de forma obligatoria los amparos que se detallan a continuación:

AMPARO	***VIGENCIA***	***VALOR ASEGURADO***
***Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas**, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado*	*Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.*	*Diez por ciento (10%), del valor del contrato.*

PARAGRAFO 1: de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el cual reza en su ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. (...). **PARAGRAFO 2.** El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y contractuales, forman parte integral de este negocio jurídico y se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos, los cuales regulan y complementan su ejecución: **a)** Los Estudios y Documentos Previos. **b)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). **c)** El Registro Presupuestal de Compromiso (RP). **d)** El presupuesto oficial estimado y sus correspondientes anexos técnicos. **e)** La invitación pública que contiene los términos de referencia junto con sus adendas. **f)** La oferta o propuesta técnica y económica presentada por el CONTRATISTA. **g)** Las actas, modificaciones y demás documentos que se suscriban formalmente entre LAS PARTES durante el plazo de ejecución o la etapa de liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y este se eleve a escrito. Para dar inicio a su ejecución, se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La expedición del Registro Presupuestal de Compromiso (RP) por la Secretaría de Hacienda; b) La aprobación de la garantía única por parte del MUNICIPIO; c) La suscripción conjunta del acta de inicio por las partes y el supervisor designado; y d) La gestión, suscripción electrónica y publicación del contrato en la plataforma transaccional SECOP ii. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- VEEDURÍA CIUDADANA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, la ejecución del presente contrato estará sujeta al control social por parte de las veedurías ciudadanas legalmente constituidas. Para tal efecto, la Entidad y el CONTRATISTA facilitarán el acceso a la información y

documentación pública relacionada con el desarrollo del objeto contractual, garantizando los principios de transparencia, publicidad y participación democrática, sin perjuicio de las reservas legales vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que al momento de la suscripción del presente instrumento se encuentra al día con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), según le sea aplicable por su naturaleza jurídica. Para la tramitación y efectividad de cada pago derivado del presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar ante el supervisor el cumplimiento de dicha obligación mediante la presentación de la planilla de pago correspondiente o la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. El incumplimiento de este deber facultará al MUNICIPIO para suspender los desembolsos hasta que se verifique el saneamiento de las obligaciones.. **CLAUSULA TRIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para todos los eventos que involucren diferencias por cualquiera de sus cláusulas, **LAS PARTES** convienen intentar resolverlas mediante uno o algunos de los siguientes mecanismos: conciliación, transacción, regulación pericial o amigable composición. Si a pesar de ello, no logran llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** someterán sus diferencias a la jurisdicción competente de Colombia. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. GASTOS DEL CONTRATO:** Todos los gastos que ocasionen el perfeccionamiento y el cumplimiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA y la propuesta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la propuesta, suscripción y ejecución del contrato, así mismo que los precios de la propuesta se mantendrán sin variación durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Los servicios y entregas objeto del presente contrato deberán ser ejecutados en el Municipio de San Carlos – Antioquia, de acuerdo a las necesidades presentadas por la supervisión del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**: Para todos los efectos que se deriven del presente Contrato se fija como domicilio el Municipio de SAN CARLOS, Antioquia.

NOTIFICACIONES	
MUNICIPIO DE SAN CARLOS	**EL CONTRATISTA**
Dirección Física: Calle 19 # 18-71 **Dirección Electrónica**: gobierno@sancarlos-antioquia.gov.co	**Dirección Física:** CR 20 NRO. 21-27 **San Carlos (ANT)** **Dirección Electrónica:** estefagonzalez0905@gmail.com

Para su constancia se firma el día 23 de septiembre de 2026

El Municipio,

MAIRA ALEJANDRA GIRALDO GUTIÉRREZ
Secretaria de Gobierno

El Contratista,

FABIOLA DEL CARMEN MORENO GARCIA
NIT 43.477.211-1
Establecimiento de Comercio "VECKA BOUTIQUE"

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	*Gustavo Rios – Apoyo en Contratación*		23/09/2026
Reviso y Aprobó	*Gildardo Bermúdez Cadavid – Asesor en Contratación*		23/09/2026
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.			